



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Filiación extramatrimonial con acumulación de Petición de Herencia
Demandante	Juliana Salazar Bustamante
Demandados en Filiación	Estefanía Zuluaga Zuluaga Diana Marcela Zuluaga Zuluaga Herederos indeterminados de Néstor Julio Zuluaga Alzate
Demandados en Petición de Herencia	Estefanía Zuluaga Zuluaga Diana Marcela Zuluaga Zuluaga Luz Elena Zuluaga Garcés
Radicado	05001 31 10 014 2022 00622 00
Decisión	Hace corrección de auto
Interlocutorio	061

Mediante auto del dos de diciembre de dos mil veintidós, fue admitida la demanda citada en la referencia. Proveído que fue notificado mediante inserción en estados electrónicos del cinco de ese mismo mes y año.

Pero se advirtió por parte del abogado que representa los intereses judiciales de la demandante que, en aquél proveído se incurrió en un lapsus al citar el segundo apellido del causante, esto por cuanto se aludió a **Nestor Julio Zuluaga Zuluaga**, cuando en realidad, se trata de **Nestor Julio Zuluaga Alzate**.

Frente al panorama anterior, el Juzgado advierte que debe ser corregido el anterior yerro, toda vez que el mismo torna en irregular la actuación que debe adelantarse dentro del presente asunto.

De manera que, al momento de notificar la presente demanda a la parte pasiva, se hará tanto respecto al auto que viene de corregirse como del presente.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la imprecisión en que se incurrió en el auto pronunciado el dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al citar el segundo apellido del causante como correspondiente a **Néstor Julio Zuluaga Zuluaga**, cuando en realidad se trata de **Néstor Julio Zuluaga Alzate**.

SEGUNDO: Disponer la notificación del presente proveído junto con el que admitió la demanda, a la parte pasiva.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f159036f31902830074ede844613b7ee32c2093334ed06a68450102346cdc6b**

Documento generado en 25/01/2023 11:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>